

de la Región de Murcia" número 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, quedan obligados, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del proyecto, a justificar el cumplimiento del mismo y la aplicación de los fondos percibidos, con la aportación de la documentación que se especifica en el citado artículo 10.2 de la Orden de convocatoria:

a) En todo caso: Certificado del Secretario o del Interventor de la Corporación local de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad local, así como de que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió.

b) En el caso de intervenciones de bienes inmuebles: Certificado del acuerdo de adjudicación de las obras y facturas detalladas correspondientes a las distintas certificaciones de obras, aprobadas por el órgano local correspondiente.

c) En el caso de intervenciones en bienes muebles: Certificado del acuerdo de adjudicación de los trabajos y facturas detalladas justificativas del pago, aprobadas por el órgano local correspondiente.

d) En el caso de adquisición de bienes: Facturas justificativas del pago, aprobadas por el órgano local correspondiente.

e) En el caso de redacción de proyectos: Certificado del acuerdo de adjudicación del proyecto, facturas justificativas del pago aprobadas por el órgano local correspondiente y copia del proyecto.

Murcia, 9 de diciembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### **14872 Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se da publicidad a la Orden de 11 de mayo de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.**

Por Orden de 11 de mayo de 1998, el Excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, dispuso no designar en el ámbito de la Región de Murcia, ninguna Zona Vulnerable de las previstas en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Recibida comunicación de la Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente, en la que se entiende que tanto la declaración de existencia como de inexistencia de Zonas Vulnerables debe ser objeto de publicación para hacer posible con ello su general conocimiento, se procede a la publicación de dicha Orden:

**Orden de 11 de mayo de 1998, por la que no se designa ninguna «Zona Vulnerable» de las previstas en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el ámbito de la Región de Murcia**

Conforme a la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de la

agricultura, corresponde a los Estados miembros la designación de las aguas afectadas y de las «zonas vulnerables».

Mediante Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, se incorporó esta Directiva al ordenamiento español, atribuyéndose a las Comunidades Autónomas la designación como «zonas vulnerables», en sus respectivos ámbitos, aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las aguas.

Visto el informe-propuesta de 3 de abril de 1997, de la Dirección General del Agua, para que no sea designada ninguna zona vulnerable en la Región de Murcia, y para que se ponga en marcha un programa de estudio y vigilancia de estos aspectos con objeto de confirmar o corregir este criterio, al menos en el plazo máximo de cuatro años previsto en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, citado.

Siendo la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua el órgano competente para el cumplimiento de las obligaciones que de la citada normativa se derivan para la Comunidad Autónoma de Murcia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia

### DISPONGO

1.º- No designar ninguna «zona vulnerable» de las previstas en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el ámbito de la Región de Murcia.

2.º- Encomendar a la Dirección General del Agua la coordinación y ejecución de un «Programa de vigilancia y control de los nitratos».

3.º- Dar cuenta de la presente Orden al Consejo de Gobierno para su conocimiento.

4.º- Trasladar esta Orden al Ministerio de Medio Ambiente, a la Confederación Hidrográfica del Segura, al Instituto Tecnológico y Geominero de España, y a las Direcciones Generales del Agua, de Protección Civil y Ambiental y de Producción Agraria y de la Pesca de esta Consejería.

Murcia a 11 de mayo de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Murcia a 17 de diciembre de 1999.—El Secretario General, **José Fernández López**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### **14871 Resolución de 17 de diciembre de 1999. Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) y la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FESACOMUR), la Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia (PROEXPORT), y la Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Otros Productos Agrarios (APOEXPA) para fomentar la adecuación ambiental de las empresas del sector, dedicadas a la manipulación y primera transformación de productos agrarios.**